



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1736

Bogotá, D. C., jueves, 29 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 269 DE 2022 CÁMARA, 01 DE 2022
SENADO**

*por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución
Política de Colombia, Primera Vuelta.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación universal, equilibrada, regular, segura, permanente y libre; el acceso a alimentos cualitativamente adecuados y suficientes salvaguardando la interculturalidad del Estado colombiano y sus comunidades y, a estar protegido contra el hambre y la desnutrición y generará acciones para reducir la pérdida de alimentos. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales, agroindustriales y/o comerciales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Coordinador Ponente

EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
Coordinador Ponente

VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Ponente

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Ponente

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Ponente

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Ponente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 19 de 2022

En Sesión Plenaria del día 15 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 269 de 2022 Cámara - 001 de 2022 Senado**, “por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” - Primera Vuelta. Esto con el fin, que el citado Proyecto de Acto Legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 041 de diciembre 15 de 2022, previo

su anuncio en Sesión Plenaria del día 14 de diciembre de 2022, correspondiente al Acta número 040.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2022
CÁMARA, 277 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal”, suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo Primero. Apruébese el Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal, suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7ª de 1944, el “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA” sobre asistencia judicial en materia penal, suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo Tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Ponente

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Ponente

JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
Coordinador Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2022

En Sesión Plenaria del día 5 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 170 de 2022 Cámara, 277 de 2021 Senado “*por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal»*”, suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018”. Esto con el fin, que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 036 de diciembre 05 de 2022, previo su anuncio en Sesión Plenaria del día 30 de noviembre de 2022, correspondiente al Acta número 035.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2022
CÁMARA, 357 DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “tratado sobre el comercio de armas”, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo Primero. Apruébese el “*Tratado sobre el Comercio de Armas*”, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “*Tratado sobre el Comercio de Armas*”, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo Tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Ponente Coordinador

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente

WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Ponente

MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente

NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2022

En Sesión Plenaria del día 05 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley No. 198 de 2022 Cámara, 357 de 2022 Senado “*por medio de la cual se aprueba el <Tratado sobre el Comercio de Armas>*”, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013”. Esto con el fin, que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 036 de diciembre 05 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 30 de noviembre de 2022, correspondiente al Acta número 035.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2022
CÁMARA, 335 DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las naciones unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las naciones unidas”, suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo Primero. Apruébese el “Acuerdo Relativo a la Adopción de Reglamentos Técnicos Armonizados de las Naciones Unidas Aplicables a los Vehículos de Ruedas y los Equipos y Piezas que Puedan Montarse o Utilizarse en Estos, y Sobre las Condiciones de Reconocimiento Recíproco de las Homologaciones Concedidas Conforme a Dichos Reglamentos de las Naciones Unidas”, suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo Relativo a la Adopción de Reglamentos Técnicos Armonizados de las Naciones Unidas Aplicables a los Vehículos de Ruedas y los Equipos y Piezas que Puedan Montarse o Utilizarse en Estos, y Sobre las Condiciones de Reconocimiento Recíproco de las Homologaciones Concedidas Conforme a Dichos Reglamentos de las Naciones Unidas”, suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo Tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Ponente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Ponente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Ponente

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2022

En Sesión Plenaria del día 5 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 199 de 2022 Cámara, 335 de 2022 Senado** “*por medio de la cual se aprueba el «acuerdo Relativo a la Adopción*

de Reglamentos Técnicos Armonizados de las Naciones Unidas Aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las naciones unidas», suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958”. Esto con el fin, que el citado Proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 036 de diciembre 05 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 30 de noviembre de 2022, correspondiente al Acta número 035.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2022
CÁMARA, 176 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”, adoptado por el 31° período de sesiones de la conferencia de la FAO, en roma, el 3 de noviembre de 2001.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo Primero. Apruébese el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo Tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Coordinadora Ponente

JHOANY CARLOS PALACIOS MOSQUERA
Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 19 de 2022

En Sesión Plenaria del día 14 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado**, “*por medio de la cual se aprueba el «Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», adoptado por el 31 período de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001*”. Esto con el fin, que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 040 de diciembre 14 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 13 de diciembre de 2022, correspondiente al Acta número 039.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022
CÁMARA, 220 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a La Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo Primero. Apruébese el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo Tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Coordinador Ponente

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente

NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Ponente

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., diciembre 19 de 2022

En Sesión Plenaria del día 14 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara, 220 de 2021 Senado**, “*por medio de la cual se aprueba el «Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea», suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015*”. Esto con el fin, que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 040 de diciembre 14 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 13 de diciembre de 2022,

correspondiente al Acta número 039.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022
CÁMARA, 222 DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.

Artículo 2º. Naturaleza y Denominación. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

Artículo 3º. Objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados,

incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

Artículo 4°. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.

2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres, así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas.

3. Formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.

4. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.

5. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.

6. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.

7. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

8. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

9. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.

10. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.

11. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

12. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado. Así como formular, implementar y evaluar políticas y programas relacionados con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores de cuidado que desempeña la población cuidadora.

13. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que promuevan condiciones de igualdad real para las personas y comunidades especialmente afectadas por la crisis climática, de conformidad con los compromisos adquiridos por Colombia en materia de adaptación al cambio climático.

14. Crear, fomentar, promover y formular estrategias y políticas en conjunción con las entidades públicas idóneas para estimular cambios culturales y educativos profundos en búsqueda de la reducción y eliminación de la discriminación en la sociedad a corto, mediano y largo plazo, teniendo como objetivo la aceptación y reconocimiento de la pluralidad, diversidad y multiculturalidad del Estado Colombiano.

15. Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.

16. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales.

17. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que se implementen hacia los territorios priorizados, hacia las poblaciones históricamente excluidas y que tengan un enfoque de derechos, de género, diferencial e interseccional.

18. Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 5°. Ámbito de competencias. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,

4. Campesinos y campesinas,
5. Jóvenes y personas mayores,
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
7. Personas con discapacidad,
8. Habitantes de calle,
9. Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de la atención que otras entidades del Estado les brinden.
10. Población en territorios excluidos, y
11. Adultos mayores.

Artículo 6°. Sistema nacional de cuidado. Créase el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de solidaridad en el financiamiento, y con enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e interseccional, identificado a quienes cuidan y a quienes son cuidados de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 7°. Sede y domicilio. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con direcciones departamentales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8°. Patrimonio. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 9°. Integración del sector administrativo de igualdad y equidad. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la Ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 10. Dirección del ministerio. La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad.

Artículo 11. Estructura interna. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá una estructura interna inicial con las dependencias de dirección, asesoría, coordinación, gestión y apoyo, la cual debe ser armónica con los procesos de planeación y gestión.

1. Despacho de la Ministra o el Ministro
 - 1.1. Oficina de Control Interno
 - 1.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.4. Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 1.5. Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario
 - 1.6. Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información
 - 1.7. Direcciones Departamentales
2. Despacho de la Viceministra o el Viceministro
3. Despacho de la Viceministra o el Viceministro
4. Despacho de la Viceministra o el Viceministro

- Direcciones misionales
- 5. Secretaría General
 - 5.1. Subdirección de Talento Humano
 - 5.2. Subdirección Administrativa y Financiera
 - 5.3. Subdirección de Contratación
- 6. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - Comité Institucional de Gestión y Desempeño
 - Comité de Control Interno
 - Comisión de Personal

El Presidente de la República, con base en sus facultades permanentes consagradas en el artículo 189 numerales 16 y 17 de la Constitución Política, podrá modificar la estructura del Ministerio con sujeción a los principios y reglas generales constitucionales y legales definidos, así como distribuir los negocios de otras entidades según su naturaleza, para lograr los fines de la presente ley, en el marco de austeridad presupuestal.

En cumplimiento del objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad, el Presidente de la República deberá integrar al Ministerio de Igualdad y Equidad todas las áreas, dependencias y unidades administrativas, que sean necesarias para diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y unificar la política de estado en materia de Igualdad y Equidad.

Artículo 12. Facultades extraordinarias. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

Artículo 13. Derechos laborales y mínimo impacto fiscal. El Gobierno nacional en ejercicio de sus facultades permanentes garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa Ley 909 artículos 2, 26 y 28.

De conformidad con estudios que se generen sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.

Artículo 14. Comisión de seguimiento. Créase una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, de diferentes bancadas y con participación equitativa de los partidos declarados en oposición, designados por los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes (las mesas directivas de la Cámara de Representantes y el Senado) para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.

Parágrafo. Para todos los efectos, las Comisiones Séptimas Constitucionales de Cámara y Senado conocerán de las funciones, temas y objeto del Ministerio de la Igualdad y Equidad.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 20. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios

es diecinueve (19). La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y Del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio de Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.
16. Ministerio de Cultura.
17. Ministerio del Deporte.
18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
19. Ministerio de Igualdad y Equidad.”

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 16. Integración.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- Ministerio de la Protección Social o su delegado.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- Ministerio de Educación Nacional o su delegado.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- Ministerio de Igualdad y Equidad.
- Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, o su delegado.
- Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado.
- Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER–, o su delegado.
- Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición designados por su Junta Directiva.

Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN–, estará presidida de manera rotativa por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Protección Social, para periodos de dos (2) años.

Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN–, en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones podrá invitar a los funcionarios representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte estime puede ser de utilidad para los fines encomendados a la misma.”

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA
Coordinadora Ponente

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Ponente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Ponente

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Ponente

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Ponente

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente

MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2022

En Sesión Plenaria del día 12 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 261 de 2022 Cámara, 222 de 2022 del Senado**, por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado Proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 038 de diciembre 12 de 2022, previo su anuncio en Sesión Plenaria del día 06 de diciembre de 2022, correspondiente al Acta número 037.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2022 CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de incorporación de Singapur como Estado asociado a la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo Primero. Apruébese el “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO

ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo Tercero. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Ponente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Ponente

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 19 de 2022

En Sesión Plenaria del día 15 de diciembre de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 270 de 2022 Cámara, 375 de 2022 Senado**, “*por medio de la cual se aprueba el «acuerdo de incorporación de Singapur como estado asociado a la alianza del pacífico integrado por la república de Chile, la república de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur»*”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022”. Esto con el fin, que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 041 de diciembre 15 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 14 de diciembre de 2022, correspondiente al Acta número 040.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1736 - jueves 29 de diciembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

	Págs.
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de acto legislativo número 269 de 2022 Cámara, 01 de 2022 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, Primera Vuelta.	1
Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de ley número 170 de 2022 Cámara, 277 de 2021 Senado,	

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal”, suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018.....	2
Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de ley número 198 de 2022 Cámara, 357 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “tratado sobre el comercio de armas”, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.	2
Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de ley número 199 de 2022 Cámara, 335 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las naciones unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las naciones unidas”, suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958.....	3
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”, adoptado por el 31º período de sesiones de la conferencia de la FAO, en roma, el 3 de noviembre de 2001.	3
Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara, 220 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a La Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.....	4
Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de ley número 261 de 2022 Cámara, 222 de 2022 Senado, por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.	4
Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de ley número 270 de 2022 Cámara, 375 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de incorporación de Singapur como Estado asociado a la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.	7